



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

7251/2016

MORINIGO, HORACIO ARNALDO c/ ESTADO NACIONAL-
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 14 de mayo de 2025.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**MORINIGO, HORACIO ARNALDO C/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS**", Expte. N° **FRE 7251/2016/CA2**, a fin de resolver acerca de la concesión del recurso extraordinario deducido por la demandada; y

CONSIDERANDO:

Que esta Cámara Federal de Apelaciones, en fecha 31/03/2025, rechazó el recurso de apelación deducido por la demandada y confirmó la sentencia de primera instancia con los alcances y fundamentos desarrollados en los considerandos. Impuso costas a la demandada vencida y difirió la regulación de honorarios.-

En fecha 21/04/2025, la representante del Servicio Penitenciario Federal interpuso Recurso Extraordinario Federal solicitando, en lo sustancial, que se conceda el mismo a fin de que el Alto Tribunal revoque la resolución objeto de agravios.-

Corresponde a este Tribunal dictar resolución acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto, para lo cual procede analizar el cumplimiento de los presupuestos que autorizan su concesión.-

Que, en cuanto al análisis preliminar tendiente a verificar la presencia de los requisitos formales, cabe adelantar que el remedio excepcional deducido no puede prosperar.-

En efecto, efectuado el examen preliminar exigido por el art. 257 del CPCCN, y teniendo en cuenta que la recurrente -Servicio Penitenciario Federal- quedó notificada del fallo dictado por esta Cámara Federal por cédula electrónica el día 31/03/2025 -según constancia del sistema Lex 100-, y que el plazo para interponer el recurso extraordinario es de diez (10) días conforme lo prescribe el referido artículo, más el plazo



de gracia de las dos (2) primeras horas del día siguiente del vencimiento del plazo, según art. 124 -del aludido texto legal-, el mismo se extinguió el día 16/04/2025 a las 9:00 hs.-

Ello así, y habida cuenta que, en la especie, el escrito de interposición del remedio extraordinario fue presentado el día 21/04/2025 a las 11:19 hs., se concluye en que el mismo fue deducido fuera del término que el recurrente tenía para hacerlo.-

Tiene dicho la jurisprudencia que vencido el plazo acordado por la ley, la interposición del recurso será extemporánea, dado que no se admiten presentaciones tardías, ni siquiera con demora de minutos (Fallos: 289: 196; 296: 251; 307: 1016; 316: 246 y 2180; 319: 2446 y 326: 3895) y ello por razones de seguridad jurídica fundadas en el principio de perentoriedad de los términos (art. 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) aplicable al recurso extraordinario y a la queja por su denegación, principio que no puede ser obviado sino por acuerdo de partes o declaración judicial en los supuestos de fuerza mayor o causas graves que hicieren imposible la realización del acto pendiente. (CSJ 002897/2014/RH001. Barrionuevo, 17/3/2015).-

En virtud de lo hasta aquí expresado se impone declarar inadmisibles el recurso impetrado.-

Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida. No corresponde regulación de honorarios en razón de resultar inoficiosa la labor desplegada ante la Alzada en tanto no fue advertida la circunstancia señalada (falta de correspondencia entre los agravios y los términos de la sentencia) por la parte actora.-

En el mismo sentido se ha indicado que resulta improcedente la regulación de honorarios profesionales cuando la actuación cumplida debe ser reputada inoficiosa, es decir, carente de toda utilidad para lograr el efecto perseguido con su presentación (C.S., 21/9/1989). Los principios contenidos en el art. 6º, L.A.H. (16 de la Ley 27.423) que imponen valorar el mérito de la labor profesional, la calidad, la eficiencia y la extensión del trabajo realizado, excluyen la posibilidad de retribuir tareas que resulten inconducentes para la defensa de los intereses del cliente (C.S., 7/7/93). (Conf. Albrecht- Amadeo, "Honorarios de Abogados", Ed. Ad-Hoc. 2000, p. 65/66).-

Por lo expuesto precedentemente por mayoría, **SE**

RESUELVE:

1.-DENEGAR la concesión del recurso extraordinario federal deducido por la demandada en fecha 21/04/2025, con costas.-

2.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal).-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

3.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase, debiendo estarse a lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN.-

NOTA: *De haberse dictado por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285 /58 y art. 109 del Reg. Jus. Nac.).*

SECRETARIA CIVIL N° 3, 14 de mayo de 2025.-

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: CLAUDIA PATRICIA JERABEK, SECRETARIO DE JUZGADO



#29005274#455512390#20250514113209760